ACUERDO MODIFICATORIO (ADICIONAL Y PRORROGA) No. 003 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. C-MT-CMA-001 2025.

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE TIBASOSA
REPRESENTANTE LEGAL	EDUARDO SALCEDO VELOSA
NIT:	891.855.361-6
CONTRATISTA:	CONSORCIO CENTROS POBLADOS TIBASOSA 2025.
NIT:	901.924.626-4
REPRESENTANTE LEGAL	FRANKLIN YEBRAIL OJEDA CADENA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 7.226.154 DE DUITAMA
OBJETO ACTUAL:	CONSULTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA ELABORACION DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE SANTA TERESA Y DE LAS VEREDAS EL CHORRITO Y SUESCUN SECTOR LA ESTACIÓN DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA – BOYACA.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS ($349.881.000,00) M/CTE
PRESUPUESTO ADICIONAL	SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($64.680.000,00) M/CTE
PRESUPUESTO FINAL	CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS ($414.561.000,00) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	CUATRO (04) MESES
FECHA DEL ACTA DE INICIO	11 DE MARZO DE 2025
PLAZO ADICIONAL 1:	UN (01) MES
PLAZO ADICIONAL 2:	Dos (02) meses
PLAZO ADICIONAL 3:	Cuarenta (40) días calendario
PLAZO TOTAL:	DOSCIENTOS CINCUENTA (250) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA PROBABLE DE TERMINACIÓN	16 DE NOVIEMBRE DE 2025

El suscrito, **EDUARDO SALCEDO VELOSA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.80.766.275 expedida en Bogotá, en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL, nombrado por elección popular para el periodo 2024-2027, cargo para el cual tomó posesión mediante acta No 01 de fecha 22 de Diciembre de 2023, según consta en Escritura Pública No 4238 de 2023, de la Notaria Segunda del Círculo de Duitama, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315, de la C.P.C., la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, entre otras facultades establecidas a rango de ley y de conformidad con las facultades expresas para contratar en virtud del artículo 11, de la Ley 80 de 1993, actuando en nombre y representación de la entidad pública territorial denominada MUNICIPIO DE TIBASOSA, distinguida con N.I.T. 891.855.361-6 y actúa como contratante, y de otra parte, FRANKLIN YEBRAIL OJEDA CADENA, identificado con C.C. 7.226.154 DE DUITAMA, en calidad de representante

legal del **CONSORCIO CENTROS POBLADOS TIBASOSA 2025**, parte a quien para efectos del contrato CONSULTORIA NO. C-MT-CMA-001 2025, se denomina y actúa como **EL CONTRATISTA** quienes manifiestan bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursas en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Constitución y la Ley para contratar, conforme al artículo 8o de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015. Han convenido en celebrar el presente Acuerdo Modificatorio No. 003 al CONTRATO CONSULTORIA No. C-MT-CMA-001-2025, previas las siguientes, CONSIDERACIONES: **1)** Que a la fecha se encuentra vigente y en ejecución el contrato consultoría No. C-MT-CMA-001-2025, cuyo objeto es: **"CONSULTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA ELABORACION DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE SANTA TERESA Y DE LAS VEREDAS EL CHORRITO Y SUESCUN SECTOR LA ESTACIÓN DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA – BOYACA."** por un valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS ($349.881.000,00) M/CTE. y un plazo de ejecución inicial de: CUATRO (04) MESES, un adicional por valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($64.680.000,00) M/CTE, para un total de CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS ($414.561.000,00) M/CTE y dos prórrogas de uno y dos meses, lo cuales culminan el 10 de octubre de 2025. **2)** Que La modificación solicitada al contrato de consultoría tiene como finalidad garantizar la revisión técnica, validación y ajuste de los productos entregados por el contratista en el marco del Contrato de Consultoría No. PC-MT-CMA-001-2025, cuyo objeto es la elaboración del Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario y Pluvial de los centros poblados de Santa Teresa, El Chorrito y La Estación del municipio de Tibasosa. **3)** Que la necesidad surge debido a que la Entidad Contratante requiere un tiempo adicional para llevar a cabo la evaluación técnica y administrativa de los entregables, asegurando que estos cumplan integralmente con los requisitos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 (RAS 2017), la Ley 142 de 1994, el Decreto 1077 de 2015 y demás normas que regulan la planeación, diseño y ejecución de proyectos de agua potable y saneamiento básico en Colombia. **4)** Que así mismo, la ampliación del plazo permitirá que la Entidad adelante los trámites administrativos necesarios para la radicación del proyecto ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el fin de obtener la viabilidad técnica del Plan Maestro, requisito indispensable para la gestión de recursos y la posterior ejecución de las obras contempladas. **5)** Que la modificación pretende garantizar la calidad técnica de los productos, la coherencia normativa del proyecto y la adecuada articulación con las instancias nacionales, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos institucionales relacionados con la mejora de los sistemas de saneamiento básico y la protección de la salud pública y ambiental del municipio. **6)** Que con el presente acuerdo modificatorio el termino de ejecución del contrato quedo estipulado con las condiciones iniciales hasta el día 16 de noviembre de 2025. **7)** Que estando dentro del término del contrato se reunieron el supervisor del contrato, el contratista e interventoría y realizaron los comité técnico 3 y carta de solicitud de la prórroga y adicional en los cuales se determina la conveniencia de prorrogar la ejecución del contrato en mención. **8)** Teniendo en cuenta que, para lograr la viabilidad técnica del proyecto resultante de la consultoría ante el Ministerio de Vivienda Ciudad y territorio se hace necesario, la adición en tiempo del contrato C-MT-CMA-001-025. **9)** Que la secretaria de Infraestructura Pública y Movilidad, en su calidad de supervisor del contrato No. C-MT-CMA-001-025, manifiesta a través de estudio previo la necesidad y conveniencia de adicionar tiempo a fin de concluir con los procesos de viabilidad del proyecto. **10)** Que según lo descrito anteriormente al no considerarse adición en valor no se requiere de disponibilidad presupuestal adicional, sino que el valor corresponde con el estipulado en el modificatorio 02 del contrato citado. **11)** Que la modificación pretendida; se justifica plenamente en el principio de economía y viabilidad técnica del proyecto resultante de

la consultoría, teniendo en cuenta que el Municipio de Tibasosa, busca garantizar el logro de los objetivos propuestos. **12)** Que, conforme al Principio General del Derecho, denominado "Autonomía de la voluntad", las partes de común acuerdo pueden celebrar los acuerdos que estimen pertinentes, siempre que los mismos se adecuen al ordenamiento jurídico imperante, la moral y las buenas costumbres. **13)** Que dentro de los contratos válidamente celebrados, las partes pueden celebrar los acuerdos modificatorios y/o adiciones que estimen convenientes, siempre que los mismos no desvirtúen el objeto y naturaleza del contrato principal, se orienten a garantizar la satisfacción de la necesidad que se pretende cubrir con el objeto del contrato, no contravengan las buenas prácticas administrativas, los principios que rigen la actuación de la administración pública, y siempre que el valor de dichas modificaciones y/o adiciones no implique un costo superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos. **14)** Que mediante Concepto jurídico[1], la Contraloría General de la República, afirmo que Siguiendo los lineamientos del artículo 40 del estatuto general de contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor). Igualmente indico que las reformas pueden hacerse mediante *"contrato adicional"*, o mediante un *"otrosí"* que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no es contrato autónomo sino accesorio. (...). Por otro parte en las conclusiones del concepto afirmo y aclaró que el interventor y/o supervisor de un contrato, no es parte dentro del mismo, y no puede asumir la facultad de modificar las obligaciones contractuales y sus alcances. Por lo anterior, las decisiones que tome el interventor, respecto de la autorización de trabajos adicionales a los inicialmente contemplados, no le son oponibles a ninguna de las partes, porque la voluntad contractual de éstas no puede ser modificada unilateralmente por un tercero, al que sólo se le ha facultado para efectuar un seguimiento a las obligaciones acordadas por las partes. Por lo anterior, a pesar de que el presente modificatorio tiene el visto bueno del interventor es necesario que las partes plasmen en este acuerdo escrito las voluntades de ajustar el contrato, en mayores tiempos de ejecución y que requieren ser definidos en los acuerdos contractuales para su ejecución. **15)** Que, conforme a los estudios previos, las leyes vigentes, la necesidad de la entidad, la justificación por parte de la Supervisión, la aceptación expresa por parte de la contratista, cuyos documentos forman parte integral del presente acuerdo modificatorio al contrato No. 03 del **C-MT-CMA-001-2025**; es viable la adición en tiempo, conforme al orden legal y presupuestal. Así las cosas, el acuerdo modificatorio No. 03 al contrato referido, se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**: **PRIMERA. 1.)** MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA. TÉRMINO DE DURACIÓN Y/O EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN. La ejecución de este contrato deberá desarrollarse en Doscientos cincuenta (250) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo registro presupuestal, aprobación de la póliza única. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de Ley, podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario. El objeto del presente contrato se ejecutará en el lugar que disponga el contratista y podrá utilizar las herramientas virtuales o teletrabajo para lo que requiera, sin embargo, el sitio de las diferentes entregas parciales y finales de este contrato será el municipio de Tibasosa, puntualmente en la oficina de infraestructura pública y movilidad del municipio de Tibasosa o en cualquier punto del palacio municipal que el supervisor determine. Las actividades de campo necesarias para la realización del presente contrato se realizarán en los centros poblados de El chorrito y santa Teresa. **El centro poblado de Santa Teresa** se encuentra ubicado en la vereda Peña Negra en las coordenadas 5º 47' 32.59" N 72ª 59' 33.74" W, aproximadamente a 5.0 km de la cabecera municipal de Tibasosa, por el margen izquierdo de la vía Sogamoso - Duitama. El asentamiento urbano está compuesto de 6 manzanas de las cuales 5 están situadas entre la vía Duitama – Sogamoso y la vía Duitama - Nobsa, la última manzana

[1] Concepto No 80112-2007IE6102 del 20 de febrero de 2007

denominada la Germania se localiza al cruce de la vía que conduce al municipio de Nobsa. La red del sistema de alcantarillado instalada actualmente, mide alrededor de 2.23 Km lineales, la cual está dividida en tres partes, cada una recolecta las aguas sanitarias y en algunos casos aguas pluviales de tres (3) sectores del centro poblado. El primer sector corresponde a la urbanización Villa Rosita, la cual se encuentra ubicada en la entrada al centro poblado por la vía Duitama – Sogamoso.

Sistema De Alcantarillado Barrio Villa Rosita.



Fuente: Google Earth y Consorcio PSMV Tibasosa (2016).

El segundo sector que se integra al sistema de alcantarillado corresponde en las franjas de color azul expuestos en la ilustración. El sistema de drenaje es mixto y de cierta forma es ambiguo, ya que la red de alcantarillado inicia desde la calle principal hasta cada una de las calles secundarias dando pie a la idea que uniría posiblemente al pozo de inspección situado frente del coliseo, el cual conduce las aguas directamente al pozo final del sistema

Sistema De Alcantarillado Sector Del Coliseo.



Fuente: Google Earth y Consorcio PSMV Tibasosa (2016).

El sector de mayor complejidad corresponde a la red de colectores que reciben los aportes provenientes del sector de la Germania y las viviendas al costado del colegio y por la calle que conduce hacia la Casa Cural.

Sistema De Alcantarillado Sector Norte



Fuente: Google Earth y Consorcio PSMV Tibasosa (2016).

El centro poblado El Chorrito es una zona localizada aproximadamente a 0.37 Km de la

ciudad de Duitama en dirección occidente, en las coordenadas 5º 48' 16.23" N 73º 00' 50.97"W. El sistema de alcantarillado tiene una longitud aproximada de 2.0 Km de colectores instalados al borde de la vía principal y algunos tramos que recolectan las aguas de viviendas situadas en zonas altas aledañas a la vía principal.

Línea Del Sistema De Drenaje de la vereda el chorrito



Fuente: Consorcio PSMV Tibasosa (2016)

El sector de La Estación, objeto de la presente inclusión, se encuentra ubicado en la Vereda Suescún del municipio de Tibasosa, departamento de Boyacá, y corresponde a una zona rural de influencia directa del trazado ferroviario nacional. Este sector se localiza geográficamente hacia el [norte/sur/este/oeste]* del casco urbano de Tibasosa, con coordenadas aproximadas en el sistema geodésico MAGNA-SIRGAS de latitud 5.745° N y longitud -73.013° O, a una altitud promedio de 2.550 m s. n. m. Limita con áreas rurales de los municipios vecinos de Nobsa y Sogamoso, y presenta una configuración de asentamiento disperso con presencia de viviendas unifamiliares, vías terciarias, y una estación férrea en desuso. Esta zona presenta deficiencias en cobertura de servicios de saneamiento básico, lo que justifica su incorporación en el estudio del Plan Maestro de Alcantarillado.

SEGUNDA. VIGENCIA DE ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas, anotaciones, documentos, anexos y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y en consecuencia también su exigibilidad. **TERCERA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente acuerdo modificatorio, se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. **CUARTA. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD:** Las partes manifiestan libre y voluntariamente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones; igualmente la contratista se obliga, a la oportuna ampliación de las garantías. Para constancia se firma, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

Por el Municipio,

EDUARDO SALCEDO VELOSA
ALCALDE MUNICIPAL DE TIBASOSA
CONTRATANTE

Por el Contratista,

FRANKLIN YEBRAIL OJEDA CADENA
C.C 7.226.154 DE DUITAMA
R.L CONSORCIO CENTROS POBLADOS TIBASOSA 2025.

Elaboró: Juan pablo Sanabria B
Revisó y Ajustó: Zulma Carolina Rodríguez Díaz – Asesor Externo.